

RESOLUCIÓN No. CDC-INEN-0003-2022-004

SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 94 señala: “Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:
- 1 Por incumplimiento del contratista (...);
- Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye: “Notificación y trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los

Servicio Ecuatoriano de Normalización

Dirección: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro.

Código postal: 170525 / Quito Ecuador

Teléfono: +593-2-382 5960

www.normalizacion.gob.ec

informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad. Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demanda contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo..

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

Servicio Ecuatoriano de Normalización

Dirección: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro.

Código postal: 170525 / Quito Ecuador

Teléfono: +593-2-382 5960

www.normalizacion.gob.ec



Que, el Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 310, establece; “Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;

Que, el artículo 311 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”;

Que, el artículo 312 ibídem, establece: “Notificación de terminación unilateral del contrato.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago;

Que, Mediante Resolución de Inicio No. CDC-INEN-0003-2022-001 de 31 de octubre de 2022, el delegado de la Máxima Autoridad del Servicio Ecuatoriano de Normalización autorizó el inicio del proceso de contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa de Consultoría, signado con el No. CDC-INEN-0003-2022 cuyo objeto es la “CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM -

Servicio Ecuatoriano de Normalización

Dirección: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro.

Código postal: 170525 / Quito Ecuador

Teléfono: +593-2-382 5960

www.normalizacion.gob.ec



- INEN”, aprobó los pliegos, nombró al delegado para llevar a efecto el proceso precontractual, convocó de forma electrónica a través del portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, al proveedor GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001, a que presente su oferta técnica y económica, de conformidad al cronograma de procedimiento establecido en el pliego;
- Que, con fecha 31 de octubre de 2022, el Servicio Ecuatoriano de Normalización procede a realizar la publicación en el portal institucional del SERCOP, del proceso bajo el procedimiento de Menor Cuantía signado con el No. CDC-INEN-0003-2022;
- Que, luego del proceso correspondiente, el Delegado de la Máxima Autoridad del INEN, mediante Resolución No. CDC-INEN-0003-2022-002 de 23 de noviembre de 2022, adjudicó el contrato para la “CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM - INEN”, al oferente GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001, por un valor de DIEZ Y SIETE MIL SEIS CIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD 17.600,00) más el valor del IVA, y un plazo de ejecución de 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO;
- Que, Con fecha 06 de diciembre de 2022 se suscribe el contrato No.2022-010, entre el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, representado legalmente por el ingeniero Galo Raúl Navarrete Bautista, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad, de conformidad con la resolución INEN-INEN-2021-005-R, de fecha 09 de junio de 2021, con RUC 1768046530001 en calidad de CONTRATANTE y, por otra parte GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001 como CONTRATISTA;
- Que, De conformidad con la cláusula cuarta del contrato No. 2022-010 el objeto de contratación es: CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM – INEN;
- Que, la cláusula quinta del contrato No. 2022-010 establece: “OBLIGACIONES DE LA CONSULTORÍA, PRODUCTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO”, detallándose los productos y servicios a ser entregados por parte de la Contratista a entera satisfacción del Servicio Ecuatoriano de Normalización”;
- Que, La cláusula Octava del Contrato, establece la forma de pago: “El valor estipulado en la cláusula precedente será pagado por la CONTRATANTE a el CONTRATISTA, de la siguiente manera:
- 100% Contra entrega de los productos de la consultoría recibidos, previa presentación de los siguientes documentos:

Servicio Ecuatoriano de Normalización

Dirección: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro.

Código postal: 170525 / Quito Ecuador

Teléfono: +593-2-382 5960

www.normalizacion.gob.ec



- Informe final del consultor
- Acta de Entrega-Recepción Definitiva.
- Factura emitida por el contratista.

La presente consultoría se realizará en un solo pago posterior a la entrega de los productos, previo informe favorable de recepción de la administradora del contrato y acta de entrega / recepción definitiva de la consultoría debidamente suscrita entre las partes, conforme lo establece el artículo 325 y 326 del RGLOSNCPL...”;

Que, la cláusula décima segunda del Contrato, determina: “PLAZO.- El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 15 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, conforme lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato 2022-010 de 06 de diciembre de 2022”;

Que, el Administrador del contrato a través del Informe Técnico No. LNM-IT-2023-073 adjunto al memorando Nro. INEN-DRE-2023-0105-ME de 25 de abril de 2023, evidencia las divergencias objetivas entre el Administrador del contrato y la Contratista, respecto del cumplimiento del objeto contractual y los servicios brindados por la Contratista, ya que existieron retrasos en la entrega de los productos finales, lo que infiere obviamente a pensar que la contratista no tuvo la capacidad técnica de cumplir con el objeto del contrato, conforme a las evidencias documentales anteriormente señaladas y que forman parte del expediente del proceso; ya que, las observaciones formuladas a los entregables 5 y 6 constituyen incumplimientos por parte del Contratista, toda vez que, no se cuenta con el producto esperado 5 correspondiente a los permisos, y el producto esperado 6 no se encuentran bajo la normativa legal vigente del SERCOP según indican las obligaciones del contrato 2022-010;

Que, mediante memorando Nro. INEN-DAJ-2023-0130-ME de 2 de mayo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica emite criterio en base al informe entregado por el Administrador del contrato, recomendando que se notifique a la consultora sobre la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el contrato, señalando el incumplimiento o la mora incurrida y se solicite una respuesta en el término legal de diez días para remediar o subsanar dichas observaciones;

Que, el ingeniero Santiago Calderón en calidad de Administrador del Contrato No 2022-010, conforme nombramiento realizado con memorando No. INEN-DPL-2023-0233-ME de 06 de junio de 2023, mediante Informe Técnico No. LNM-IT-2023-0105 de 14 de junio de 2023, recomienda:

- “Al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda con la notificación al contratista del presente informe con los análisis técnico y económico del contrato 2022-010, con

Servicio Ecuatoriano de Normalización

Dirección: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro.

Código postal: 170525 / Quito Ecuador

Teléfono: +593-2-382 5960

www.normalizacion.gob.ec



la anticipación de diez días términos para que el contratista justifique la mora o remedie el incumplimiento.

- En tal virtud, de los pagos a efectuarse en favor del Contratista, se deberá descontar el valor de las multas, mismo que asciende a la cantidad de USD 264,00 (DOS CIENTOS SESENTA Y CUATRO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)";

Que, Con fecha 19 de junio de 2023 mediante oficio INEN-INEN-2023-0429-OF, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, notifica al ingeniero Guillermo Augusto Gómez Orejuela, en calidad de contratista del Contrato No. 2022-010, de conformidad al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole 10 días para que justifique el incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a la terminación anticipada y unilateral del contrato mediante resolución motivada.

Que, El Contratista ingeniero Guillermo Augusto Gómez Orejuela, mediante oficio OF.LINEN 11 de 27 de junio de 2023, realiza las justificaciones solicitadas;

Que, una vez analizado el documento entregado por el contratista Ing. GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001 mediante ingreso No. INEN-ARCH-2023-0392-EXT de 28 de junio de 2023, el Ing. Santiago Calderón, Administrador del Contrato No. 2022-010, designado mediante memorando No. INEN-DPL-2023-0233-ME de 06 de junio de 2023; a través del memorando No. INEN-DME-2023-0440-ME de 01 de agosto de 2023, presenta el informe Nro. LNM-IT-2023-127 de 1 de agosto de 2023, determinando que el objeto del contrato se encontraba incompleto y con una serie de inconsistencias, además el incumplimiento incide en el desarrollo de la totalidad del producto; ya que, las observaciones formuladas a los entregables 5 y 6 constituyen incumplimientos por parte del Contratista, toda vez que, no se cuenta con el producto esperado 5 correspondiente a los permisos, y el producto esperado 6 no se encuentran bajo la normativa legal vigente del SERCOP según indican las obligaciones del contrato 2022-010;

Que, en atención al procedimiento establecido en el artículo 95 de la LOSNCP se notificó mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2023-0429-OF de 19 de junio de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del INEN, a fin de notificar al contratista con la decisión de dar por terminado el contrato junto con las razones por las cuales se encontraba en causal de terminación, el mismo que fue contestado mediante oficio OF.LINEN 11 de 27 de junio de 2023 y recibido en el INEN el 28 de junio de 2023;

Que, según se desprende de la disposición inserta en el memorando No. INEN-DME-2023-0440-ME de 01 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo dispone se proceda conforme lo establecido en el artículo 95 de la LOSNCP, toda vez que se ha configurado la causal de

Servicio Ecuatoriano de Normalización

Dirección: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro.

Código postal: 170525 / Quito Ecuador

Teléfono: +593-2-382 5960

www.normalizacion.gob.ec

terminación unilateral prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP expresa que la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley "(...) por incumplimiento del contratista";

Que, es procedente la terminación unilateral del contrato Nro. 2022-010 de 6 de diciembre de 2022, de conformidad al numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP dado que según se desprende de los informes remitidos por los administradores del Contrato, el contratista Ing. GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC No. 1703432615001 incurrió en causal de terminación unilateral y anticipada del contrato conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP;

Que, Mediante resolución No. CDC-INEN-0003-2022-003 de 04 de agosto de 2023 el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de normalización, procedió a dar por terminado unilateralmente el contrato No. 2022-010 de 06 de diciembre de 2022, cuyo objeto es CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM – INEN, por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP, misma que fue notificada al contratista con oficio No. INEN-INEN-2023-0561-OF de 04 de agosto de 2023 y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 18 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y artículos 94 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar la resolución No. CDC-INEN-0003-2022-003 de 04 de agosto de 2023, mediante la cual se resolvió declarar la terminación del contrato No. 2022-010.

Artículo 2.- a continuación del artículo 1 de la resolución No. CDC-INEN-0003-2022-003 de 04 de agosto de 2023, auméntese un párrafo que diga: **DECLARAR**, a GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC: 1703432615001 como contratista incumplido, en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato No. 2022-010, cuyo objeto es CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM - INEN, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- NOTIFICAR, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica con el contenido de la presente Resolución y la resolución CDC-INEN-0003-2022-003 de 04 de agosto de 2023 al contratista GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC: 1703432615001 por medio

Servicio Ecuatoriano de Normalización

Dirección: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro.

Código postal: 170525 / Quito Ecuador

Teléfono: +593-2-382 5960

www.normalizacion.gob.ec



del sistema de Gestión Documental Quipux, al correo electrónico gago53@gmail.com, y en la dirección calle Queseras del Medio, Av. 12 de octubre N18-24 y Bossano de la ciudad de Quito.

Artículo 4.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos al señor al contratista GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ OREJUELA con RUC: 1703432615001 en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta del Contrato No. 2022-010, cuyo objeto es CONSULTORÍA PARA LA REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO NACIONAL DE METROLOGÍA LNM – INEN.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera a través de la unidad de Adquisiciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el 01 de septiembre de 2023.

Mgs. Ralph Assaf Nader
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Servicio Ecuatoriano de Normalización

Dirección: Baquerizo Moreno E8-29 y Diego de Almagro.
Código postal: 170525 / Quito Ecuador
Teléfono: +593-2-382 5960
www.normalizacion.gob.ec